



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Montes de Bahiña

COMUNIDAD PROPIETARIA

BAHIÑA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Bahiña

BAIONA

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACIÓN
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

RF.º 5-11-2

Asistentes:
Presidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Landeiro
Piñeiro. Magistrado de la Audiencia.

Vocales:
Don José Vázquez Alvarez.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Manuel Fragata Giráldez.

Secretario:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die-

cisiete treinta horas del

día veintiseis de noviembre

---oOo---

de mil novecientos ochenta

y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se -

reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con ob-

jeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el

término municipal de B A Y O N A , y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMÚN

Excmo. Sr.:

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Bayona entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE BAHIÑA.

Cabida: 488 Has.

Límites:

Norte: Montes de Bayona y Océano Atlántico.

Este: Montes de Ramallosa y Belesar.

Sur: Término municipal de Oya.

Oeste: Término y montes de Baredo.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1980 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Bayona.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Vigo la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Bayona así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246 de fecha 22.10.1980 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bayona se ha personado en los expedientes acompañando certificación del Pleno Corporativo de fecha 30 de enero de 1981, en la que se pide se excluyan de la clasificación los montes número 533 y 536 del Catálogo de Utilidad Pública por haberse acordado instalar en parte de ellos la Casa Cuartel de la Guardia Civil, viviendas sociales, cementerio, campamento de Boys Scouts y parque público.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Bayona no se ha personado en los expedientes.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales no se han personado expresamente en los expedientes en el período habilitado, pero al recogerse los datos para la elaboración de la información previa se manifestaron por escrito afirmando: Los de Bahiña que en su momento solicitaron la clasificación de los montes; los de Baredo que se consideran con derecho a los beneficios de la Ley de Montes en Mano Común, y los de Bayona, Belesar y Ramallosa aseguran que están en posesión de sus montes desde tiempo inmemorial, disfrutándolo en régimen comunal.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1847 figuran los montes de Bayona por ser montes del común.

RESULTANDO: Que los montes de Bayona están incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública y en el Inventario de Bienes Municipales.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1970 establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las parcelas cedidas por el Ayuntamiento son pequeñas y no abarcan toda la superficie de los montes de la parroquia de Bayona y que todavía no se ha hecho la entrega.

CONSIDERANDO: Que aunque el monte se declare en mano común, en su día puede ser acordada su cesión, según se dispone en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 para obras o servicios o fines que redunden de modo principal en beneficio de los vecinos.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 y 38 del Reglamento de 26 de febrero de 1970, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia de Bayona se deben descontar un total de dos hectáreas como superficie efectivamente entregada para Grupo Escolar y Casa Cuartel de la Guardia Civil.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

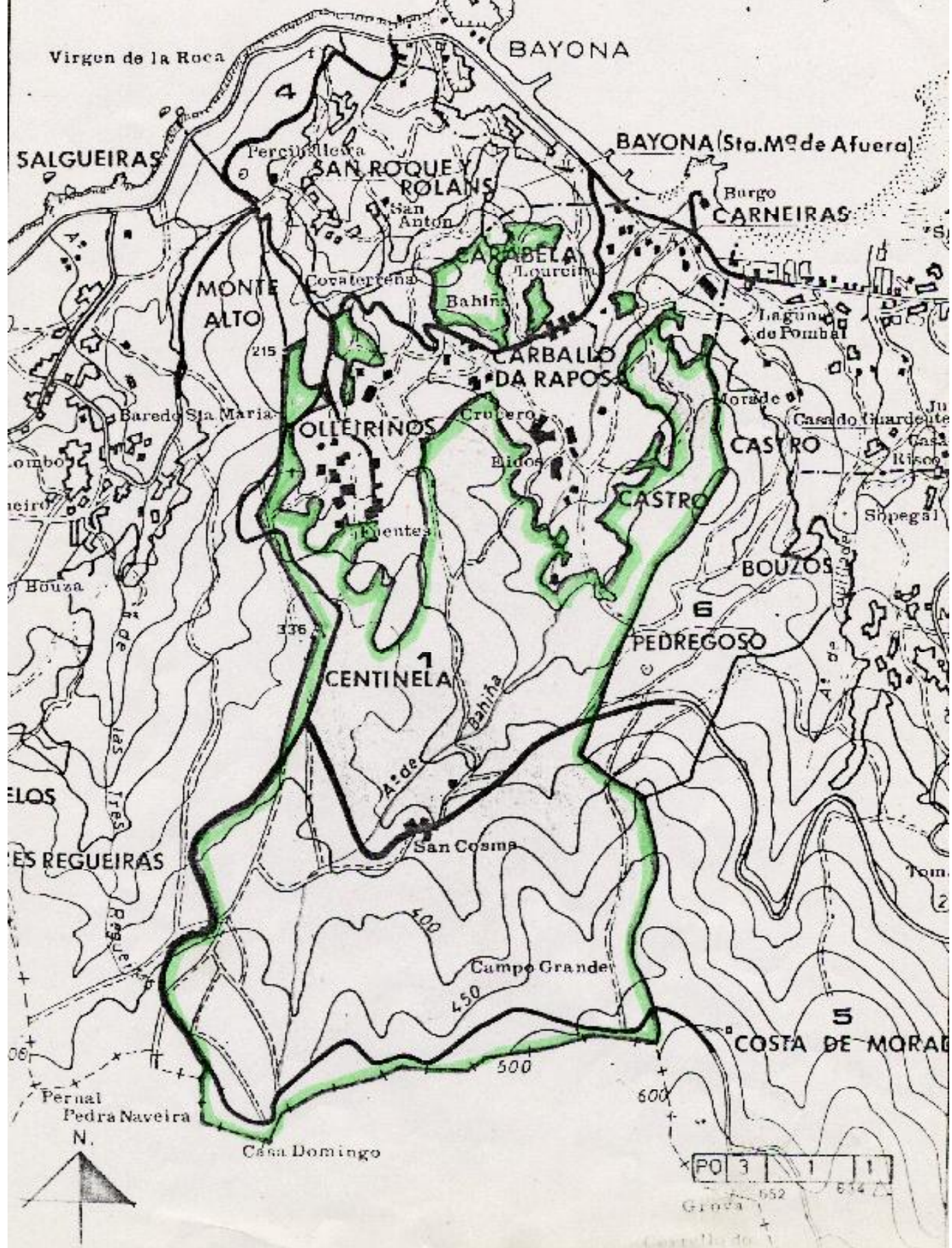
QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE BAHÍA

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION --salvando lo expuesto en el último considerando-- COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE BAHÍA DEL TERMINO MUNICIPAL DE BAYONA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veintinueve del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

A N O . . . A T L A N T





CESIONS do MONTE:

Montes de Montes de Bahiña

COMUNIDAD PROPIETARIA

BAHIÑA

- Parcela: _____
- Subparcela: _____
- Tipo: PARCIAL
- Superficie: 0,010 Ha
- D. Registro: 17/04/2000
- D. Acordo: 24/10/1999
- D. Informe: 10/04/2000
- Plazo: 25 años
- Comentarios: Poste de telefonía RETIVISIÓN MOVIL
S.A.



OCUPACIONES do MONTE:

Montes de Bahiña

COMUNIDAD PROPIETARIA

BAHIÑA

- Parcela: _____
- Subparcela: _____
- D. Caducidades 22/05/2016
- Superficie:
- D. Registro 22/05/1986
- D. Resolución 22/05/1986
- Expediente 16/86
- Plazo: 30 años
- Comentarios: Construcción de un palco de música



OCUPACIONES do MONTE:

Montes de Bahiña

COMUNIDAD PROPIETARIA

BAHIÑA

- Parcela: _____
- Subparcela: _____
- D. Caducidades 27/05/1986
- Superficie:
- D. Registro 30/05/1986
- D. Resolución 27/05/1986
- Expediente 17/86
- Plazo: 30 años
- Comentarios: Ampliación recinto escolar da parroquia de Bahiña



OCUPACIONES do MONTE:

Montes de Bahiña

COMUNIDAD PROPIETARIA

BAHIÑA

- Parcela: _____
- Subparcela: _____
- D. Caducidades 17/02/2017
- Superficie:
- D. Registro 18/02/1987
- D. Resolución 17/02/1987
- Expediente 3/87
- Plazo: 30 años
- Comentarios: Construcción de un local "Juego de Bolos"



OCUPACIONES do MONTE:

Montes de Bahiña

COMUNIDAD PROPIETARIA

BAHIÑA

- Parcela: _____
- Subparcela: _____
- D. Caducidades 07/03/2020
- Superficie: 0,001 Ha
- D. Registro 09/03/1990
- D. Resolución 07/03/1990
- Expediente
- Plazo: 30 años
- Comentarios: Instalación de antena da Cadena Ser



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Montes de Bahiña

COMUNIDAD PROPIETARIA

BAHIÑA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Bahiña

BAIONA

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACIÓN
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

RF.º 5-11-2

Asistentes:
Presidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Landeiro
Piñeiro. Magistrado de la Audiencia.

Vocales:
Don José Vázquez Alvarez.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Manuel Fragata Giráldez.

Secretario:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die-

cisiete treinta horas del

día veintiseis de noviembre

---oOo---

de mil novecientos ochenta

y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se -

reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con ob-

jeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el

término municipal de B A Y O N A , y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMÚN

Excmo. Sr.:

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Bayona entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE BAHIÑA.

Cabida: 488 Has.

Límites:

Norte: Montes de Bayona y Océano Atlántico.

Este: Montes de Ramallosa y Belesar.

Sur: Término municipal de Oya.

Oeste: Término y montes de Baredo.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1980 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Bayona.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Vigo la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Bayona así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246 de fecha 22.10.1980 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bayona se ha personado en los expedientes acompañando certificación del Pleno Corporativo de fecha 30 de enero de 1981, en la que se pide se excluyan de la clasificación los montes número 533 y 536 del Catálogo de Utilidad Pública por haberse acordado instalar en parte de ellos la Casa Cuartel de la Guardia Civil, viviendas sociales, cementerio, campamento de Boys Scouts y parque público.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Bayona no se ha personado en los expedientes.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales no se han personado expresamente en los expedientes en el período habilitado, pero al recogerse los datos para la elaboración de la información previa se manifestaron por escrito afirmando: Los de Bahiña que en su momento solicitaron la clasificación de los montes; los de Baredo que se consideran con derecho a los beneficios de la Ley de Montes en Mano Común, y los de Bayona, Belesar y Ramallosa aseguran que están en posesión de sus montes desde tiempo inmemorial, disfrutándolo en régimen comunal.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1847 figuran los montes de Bayona por ser montes del común.

RESULTANDO: Que los montes de Bayona están incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública y en el Inventario de Bienes Municipales.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1970 establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las parcelas cedidas por el Ayuntamiento son pequeñas y no abarcan toda la superficie de los montes de la parroquia de Bayona y que todavía no se ha hecho la entrega.

CONSIDERANDO: Que aunque el monte se declare en mano común, en su día puede ser acordada su cesión, según se dispone en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 para obras o servicios o fines que redunden de modo principal en beneficio de los vecinos.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 y 38 del Reglamento de 26 de febrero de 1970, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.



Gobierno Civil
de
PONTEVEDRA
Jurado Provincial de Montes
Vecinales en Mano Común

N.º	Ref.º 5-11-2
-----	--------------

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia de Bayona se deben descontar un total de dos hectáreas como superficie efectivamente entregada para Grupo Escolar y Casa Cuartel de la Guardia Civil.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

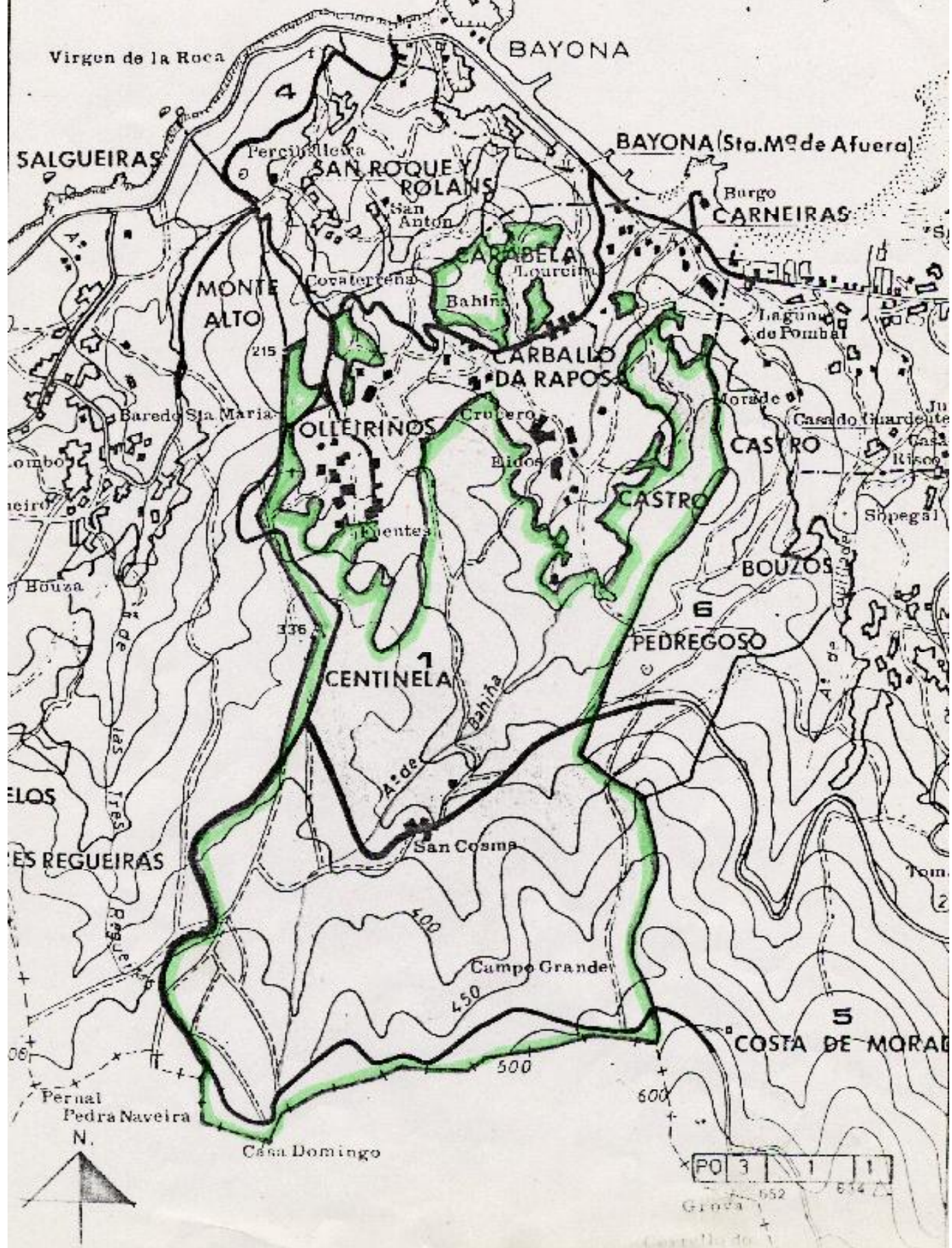
QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE BAHÍA

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION --salvando lo expuesto en el último considerando-- COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE BAHÍA DEL TERMINO MUNICIPAL DE BAYONA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veintinueve del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

A N O . . . A T L A N T





CESIONS do MONTE:

Montes de Montes de Bahiña

COMUNIDAD PROPIETARIA

BAHIÑA

- Parcela: _____
- Subparcela: _____
- Tipo: PARCIAL
- Superficie: 0,010 Ha
- D. Registro: 17/04/2000
- D. Acordo: 24/10/1999
- D. Informe: 10/04/2000
- Plazo: 25 años
- Comentarios: Poste de telefonía RETIVISIÓN MOVIL
S.A.



OCUPACIONES do MONTE:

Montes de Bahiña

COMUNIDAD PROPIETARIA

BAHIÑA

- Parcela: _____
- Subparcela: _____
- D. Caducidades 22/05/2016
- Superficie:
- D. Registro 22/05/1986
- D. Resolución 22/05/1986
- Expediente 16/86
- Plazo: 30 años
- Comentarios: Construcción de un palco de música



OCUPACIONES do MONTE:

Montes de Bahiña

COMUNIDAD PROPIETARIA

BAHIÑA

- Parcela: _____
- Subparcela: _____
- D. Caducidades 27/05/1986
- Superficie:
- D. Registro 30/05/1986
- D. Resolución 27/05/1986
- Expediente 17/86
- Plazo: 30 años
- Comentarios: Ampliación recinto escolar da parroquia de Bahiña



OCUPACIONES do MONTE:

Montes de Bahiña

COMUNIDAD PROPIETARIA

BAHIÑA

- Parcela: _____
- Subparcela: _____
- D. Caducidades 17/02/2017
- Superficie:
- D. Registro 18/02/1987
- D. Resolución 17/02/1987
- Expediente 3/87
- Plazo: 30 años
- Comentarios: Construcción de un local "Juego de Bolos"



OCUPACIONES do MONTE:

Montes de Bahiña

COMUNIDAD PROPIETARIA

BAHIÑA

- Parcela: _____
- Subparcela: _____
- D. Caducidades 07/03/2020
- Superficie: 0,001 Ha
- D. Registro 09/03/1990
- D. Resolución 07/03/1990
- Expediente
- Plazo: 30 años
- Comentarios: Instalación de antena da Cadena Ser